



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A DON [REDACTED] CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIOS Nº AU002W-0000946, Nº AU002W-0000949 Y Nº AU002W-0000950, Y A DON [REDACTED] CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002W-0000944, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 02

SANTIAGO, 31 MAR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; las solicitudes de acceso a la información pública Folio Nº AU002W-0000944, del 3 de marzo de 2015, efectuada por [REDACTED] y Folios Nº AU002W-0000946, de 4 de marzo de 2015 y Nos AU002W-0000949 y AU002W-0000950, ambas de fecha 09 de marzo de 2015, efectuadas por el [REDACTED] a Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Subsecretaría recibió las siguientes solicitudes de acceso a la información pública:

ID	FOLIO	FECHA INGRESO	NOMBRE	APELLIDO	INFORMACIÓN SOLICITADA
4083	AU002W-0000944	03-03-2015	[REDACTED]	[REDACTED]	Solicitud Información del consumo mensual de gas, separado por cliente (residencial, comercial, GNC, generación, Petroquímica y refinería, Industria, otros) y por región, para el período desde (06/2014) hasta el registro más actual

4199	AU002W-0000946	04-03-2015	 		Solicitud Información del consumo mensual de gas, separado por cliente (residencial, comercial, GNC, generación, Petroquímica y refiniería, Industria, otros) y por región, para el periodo desde (12/2014) hasta el registro más actual
5036	AU002W-0000949	09-03-2015			Solicitud Información del consumo mensual de gas, separado por cliente (residencial, comercial, GNC, generación, Petroquímica y refiniería, Industria, otros) y por región, para el periodo desde (12/2014) hasta el registro más actual
5037	AU002W-0000950	09-03-2015			Solicitud de información mensual de volúmenes de regasificación de GNL a través de los terminales Quintero y Mejillones, por separado, para el periodo desde 01/2015 hasta el registro más actual.

2. Que la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que, en relación a las solicitudes citadas cabe señalar que el Ministerio de Energía no ha elaborado ni posee ningún estudio o reporte que considere las variables expuestas en los requerimientos, configurándose de esa forma la hipótesis de inexistencia prevista en el artículo 13 de la Ley de Transparencia.
4. Que, en dicho orden señalar que resulta improcedente imponer a los servicios públicos la carga de elaborar o “procesar” información, ya que la Ley de Transparencia obliga a proporcionar información producida, existente y sin procesamiento de ninguna especie, que no sea el simple acopio, sistematización o reunión de la misma. En dicho sentido, su solicitud responde al ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, a la que cabe negarse, pues la elaboración en forma especial de un estudio implicaría desviar indebidamente al organismo de sus funcionarios, recursos presupuestarios y del cumplimiento de sus funciones legales.
5. Que, a mayor abundamiento, este Servicio estima que aún cuando pudiese elaborar la información solicitada actualmente inexistente, su elaboración, sistematización, producción y entrega afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio, ya que la atención de la solicitud de acceso implicaría para los funcionarios del órgano la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor de esta persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás. Lo anterior se encuentra comprendido en la causal de reserva de la información comprendida en el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285.
6. Que en dicho sentido, cabe tener presente que acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

7. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley Nº 20.285, esta Secretaría de Estado debe denegar las solicitudes de acceso a la información citadas en el considerando 1. de la presente Resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: DENIÉGANSE en virtud del artículos 13° y 21, N° 1, letra c) de la Ley Nº 20.285, las solicitudes de acceso a la información pública Folio Nº AU002W-0000944, del 3 de marzo de 2015, efectuada por [REDACTED] y Folios Nº AU002W-0000946, de 4 de marzo de 2015 y Nº AU002W-0000949 y Nº AU002W-0000950, ambas de fecha 09 de marzo de 2015, efectuadas por [REDACTED]

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA


GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
Jefa de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía


PRA/MCA/HMB/MCC/CB

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo.